



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00075-00
DEMANDANTE: WILSON MAURICIO CASTRO CORREDOR
DEMANDADO: I&M INGENIERIA Y MINERALES S.A.S. Y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Frente al trámite de notificación (pdf 13) realizado bajo la Ley 2213 de 2022 no puede ser tenida en cuenta, toda vez que la comunicación que le fue remitida al accionado (fl. 1 pdf 13) no le advierte que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación, así como tampoco se le informa el término con el que cuenta para contestar la demanda como así se ordenó en el auto admisorio de la demanda, no se acredita la constancia de recibido del mensaje de datos por medio de la cual se tenga certeza que el correo realmente ingresó a la bandeja de entrada del extremo pasivo, porque pese a que se reenvió a este despacho la comunicación, eso no implica que se pueda afirmar que efectivamente el notificado recibió dicha comunicación, por lo que debe aportarse la constancia respectiva expedida por una empresa de correo certificado o habilitando las herramientas tecnológicas que demuestren su efectivo recibido; aunado a lo anterior, no se evidencia en el pdf aportado que se haya remitido el auto admisorio de la demanda.
2. En virtud de lo anterior, deberá entonces el representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia del yerro anotado, conforme a lo señalado por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciere el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por la ley 2213 de 2022 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - *el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc.) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación* -, **elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado** y que deben incorporarse en la comunicación que se remita.
3. Se le aclara al apoderado de la parte demandante que no es cierto que la comunicación enviada corresponda a que notifica por segunda vez, porque al paginario no se observa que con posterioridad a la admisión del proceso haya desplegado trámite alguno y porque el requisito de enviar de manera

simultánea la demanda y anexos al demandado cuando se radica el escrito genitor, no comprende acto de notificación alguno, puesto que la ley no le otorga esa consecuencia procesal, además porque de la lectura del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal se materializa con el envío del auto admisorio, reiterando entonces que la comunicación mediante la cual se efectuó el envío de la mencionada providencia y que comprende la notificación personal debe cumplir con los requisitos mínimos anotados precedentemente, por lo que no es cierto como afirma el abogado de la parte demandante que se le haya ordenado notificar por segunda vez.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa2b9a2ec7b86ef5cc9ecacb0572d4436dc8b2978f9c7b38ecd8fe67c6b0914**

Documento generado en 13/07/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>